Municipalidad de Lampa
Vida y progreso

SECRETARIA MUNICIPAL

PROMULGA ACUERDO QUE INDICA

LAMPA, 09 DE JUNIO DE 2014.-

LA ALCALDÍA DECRETÓ HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: El acuerdo Nº 2054 de fecha 09 de Junio de 2014 del Concejo Municipal, celebrado en la Sesión Ordinaria Nº 14 del Concejo Municipal de fecha 09 de Junio de 2014, las facultades y atribuciones que me confiere la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO EXENTO Nº 973

PROMÚLGASE el Acuerdo Nº 2054 celebrado en la Sesión Ordinaria Nº 14, de fecha 09 de Junio de 2014 del Concejo Municipal, el cual por unanimidad acordó:

"Aprobación nuevo Reglamento del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Lampa y Aprobación de la Modificación de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana Municipalidad de Lampa".-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a Departamentos Municipales que corresponda, hecho ARCHÍVESE.

ALEJANDRA CALDERÓN DOTE
SECRETARIA MUNICIPAL

GRACIELA ORTUZAR NOVOA
ALCALDESA

TRANSCRITO A:
- Alcaldía
- Secretaría Municipal/ Administración Municipal/ Jurídico
- Adm. Y Finanzas/ Secpla/ Control/ Concejo Municipal
- C. Documentación/ Oficina de Actas.

Municipalidad de Lampa
Vida y progreso

SECRETARÍA MUNICIPAL

ACUERDO Nº 2054
SESIÓN ORDINARIA Nº 14
CONCEJO MUNICIPAL
09/06/2014

La Secretaria Municipal, quien suscribe, certifica que en la Sesión Ordinaria Nº 14 del Concejo Municipal de fecha 09 de Junio de 2014, el Concejo Municipal por unanimidad acordó:

"Aprobación nuevo Reglamento del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Lampa y Aprobación de la Modificación de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana Municipalidad de Lampa"

El acuerdo fue aprobado por los Sres. (a) Concejales (a): Carmen Gloria Ruminot Jorquera, Juan Amigo Astudillo, Felipe González Pino, Marcelo Jaque Peña, Marcos Álvarez Tobar, Rodrigo Plaza Muñoz.-

TRANSCRÍBASE a Alcaldía, Administración Municipal, Jurídico, Dirección de Administración y Finanzas, Secpla, Control, Secretaría y Concejo Municipal.

MUNICIPALIDAD DE LAMPA SECRETARIA MUNICIPAL

ALEJANDRA CALDERÓN DOTE
SECRETARIA MUNICIPAL

Lampa, 09 de Junio 2014.-

Municipalidad de Lampa

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Lampa, en adelante también el "Consejo Comunal", es un órgano colegiado, representativo y consultivo de la función municipal, de existencia obligatoria y naturaleza democrática, no remunerado, encargado de hacer efectiva la participación ciudadana en la gestión municipal, promoviendo el desarrollo local.

ARTICULO 2°: El Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Lampa, es un órgano compuesto por representantes de la comunidad local organizada, cuyo objeto es asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna, el cual se regirá por las normas contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

TITULO II
DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1°

De la Conformación del Consejo

ARTÍCULO 3°: El Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Lampa estará constituido por **12** consejeros/as, de acuerdo a la siguiente composición:

a) Representantes de Organizaciones Territoriales:

Integrarán el Consejo Comunal, 5 representantes de Juntas de Vecinos de la comuna de Lampa, los cuales serán elegidos por las Juntas de Vecinos con personalidad jurídica, y directiva vigente al momento de la elección.

MUNICIPALIDAD DE LAMPA
DIRECTORA JURIDICA

b) Representantes de Organizaciones Funcionales

Integrarán el Consejo Comunal, 5 representantes de las Organizaciones Funcionales de la comuna de Lampa, los cuales serán elegidos por las Organizaciones Funcionales con personalidad jurídica, y directiva vigente al momento de la elección.

c) Representante de Organizaciones de Interés Público de la Comuna de Lampa

Integrarán el Consejo Comunal, 1 representante de las Organizaciones de Interés Público de la Comuna de Lampa, considerándose en ellas solo personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medioambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N°.19.253. Las Organizaciones de Interés Público tales como: organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales, representadas en el consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) y b) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

d) El Consejo Comunal se integrará también por 1 representante de Organizaciones Gremiales y Organizaciones Sindicales, o de las actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna de Lampa, incorporado en el listado aprobado por el Concejo Municipal.

En caso de no completarse los cupos asignados a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes, éstos quedarán vacantes y en caso alguno podrán usarse para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

MUNICIPALIDAD DE LAMPA
DIRECTORA JURIDICA

Municipalidad de Lampa

Los representantes de las entidades contempladas en la letra d) del presente artículo, no podrán integrar el Consejo Comunal en un porcentaje superior a la tercera parte del total.

ARTÍCULO 4°: Todos las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros. Durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo reelegirse y su elección se hará en conformidad a las normas, proporciones y procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 5°: El Consejo Comunal será presidido por el (la) Alcalde/sa y en su ausencia por el Vicepresidente que elige el propio Consejo de entre sus miembros; desempeñando la función de Ministro de fe del Consejo Comunal el Secretario Municipal.

Párrafo 2°

De los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo de Consejero.

ARTICULO 6°: Para ser elegido miembro del Consejo Comunal se requerirá:

a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de las organizaciones señaladas en la Ley Nº 19.418, esto es, las organizaciones comunitarias funcionales juveniles.

b) Tener a lo menos un año de afiliación a la organización de la cual es representante al momento de la elección.

c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país.

d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

La inhabilidad contemplada en la letra d) precedente, quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

I. MUNICIPALIDAD DE LAMPA
DIRECTORA JURIDICA

ARTICULO 7°: No podrán ser candidatos a consejeros:

a) Los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Intendentes, los Gobernadores, los Consejeros Regionales, los Alcaldes, los Concejales, los Parlamentarios, los miembros del Consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.

b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.

ARTÍCULO 8°: Los cargos a consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad de Lampa y en las Corporaciones o Fundaciones en que ella participe.

ARTICULO 9°: Los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuera motivada por la postulación de un cargo de elección popular, no requerirá acuerdo alguno.

b) Ausencia injustificada a más del 50% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período.

c) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero.

d) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representan.

e) Extinción de la personalidad jurídica de la organización representada.

f) Inhabilidad Sobreviniente.

MUNICIPALIDAD DE LAMPA
DIRECTORA JURIDICA

ARTÍCULO 10°.- Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo Comunal el respectivo suplente, por el período que reste para completar el cuadrienio que corresponda. Para el caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

Párrafo 3°

De la elección de los Consejeros

ARTÍCULO 11º: Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 3º, la Secretaría Municipal con 30 días de anticipación a la fecha de la elección, publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de dicho listado, la Secretaría Municipal considerará las organizaciones que se encuentren vigentes dicho día en el Registro Municipal respectivo, entendiendo por tales, las que tengan su Directiva vigente.

Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de Interés Público de la comuna; para lo cual considerará lo que disponga el catastro de organizaciones de Interés Público el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.

ARTÍCULO 12º: La información referente a la composición del listado aludido en los artículos precedentes, como la fecha, hora y lugar de la realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad de Lampa o en forma destacada en todas las dependencias municipales.

Una vez concluidos el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el Secretario Municipal deberá certificarlo.

MUNICIPALIDAD DE LAMPA
DIRECTORA JURIDICA

Municipalidad de Lampa

ARTÍCULO 13º: Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 11 hubiere sido omitida o que objete la inclusión en él de alguna de las organizaciones que lo integran, podrá reclamar ante el Concejo Municipal dentro de los 7 días siguientes a la fecha de su publicación, para estos efectos la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios en la Secretaría Municipal.

El Concejo Municipal conocerá del reclamo debiendo fallarlo dentro del término de 3 días, contados desde que lo reciba, previa audiencia del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 14º: Transcurridos los 7 días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos, el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el artículo 12.

ARTÍCULO 15º: Las organizaciones que deseen participar como candidatos en la elección de consejeros, deberán inscribirse en un Registro especial que confeccionará la Secretaria Municipal, el cual será abierto, para dicho efecto, al día inmediatamente siguiente al de la publicación del padrón oficial indicado en el artículo anterior. En todo caso, la apertura del registro de candidatos no podrá ser con un plazo no mayor a los 10 días de anticipación al día de la elección y un plazo menor a los 5 días antes de la elección. Este plazo tiene por objeto considerar un tiempo suficiente y prudente para confeccionar la cédula de votación que se utilizará en la elección misma.

La Secretaría Municipal dictará un decreto, debidamente fundamentado, en donde se acepten o rechacen las inscripciones de las candidaturas presentadas, el que será debidamente notificada a la organización respectiva según la forma solicitada por el candidato inscrito y en caso de no señalarlo, mediante su publicación por aviso en dependencias de la Municipalidad y en la página web municipal.

Cualquier organización cuya inscripción o candidatura hubiere sido omitida, rechazada u objetada, podrá reclamar por escrito ante la Secretaría Municipal dentro de los 2 días siguientes al respectivo decreto.

Tal reclamación será resuelta por el (la) Alcalde/sa previo informe fundado de la Secretaría Municipal dentro de los 2 días siguientes a su presentación.

MUNICIPALIDAD DE LAMPA
DIRECTORA JURIDICA

Municipalidad de Lampa

ARTÍCULO 16º: La Secretaría Municipal, 5 días antes de la fecha de la elección, procederá a elegir vía sorteo público e informado a través de la página web del municipio, y por cada colegio electoral, a tres integrantes titulares y a tres integrantes suplentes que deberán integrar la mesa receptora de sufragios de cada colegio electoral. Este sorteo se hará considerando el padrón electoral definitivo que corresponda a cada uno de los colegios electorales que deban participar en el proceso. El sorteo se referirá a la organización que figure en cada padrón, de manera tal que el día de la elección un representante de ella, que integre su directiva, será quien, como persona natural, integre la mesa receptora de sufragios.

ARTÍCULO 17º: La elección se realizará en la fecha determinada y en dependencias Municipales, o, en su defecto, en el lugar y hora que se indique en la convocatoria, la cual se hará mediante un Decreto Exento en el que se establecerá la fecha de la elección, el lugar y la hora de inicio y término de la jornada eleccionaria. La fecha no podrá fijarse con menos de 60 días antes del vencimiento del plazo de duración del mandato de los consejeros en ejercicio, como tampoco en una oportunidad superior a los 90 días antes de tal plazo.

Participaran en ella con derecho a voto los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del directorio de la entidad, adjuntando para ello copia del acto en donde conste dicho mandato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 18 sobre el carácter del sufragio, la elección tendrá el carácter de pública.

ARTÍCULO 18º: El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en tres colegios electorales. El primero estará conformado por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales, el segundo por quienes representen a las organizaciones comunitarias funcionales y el tercero, será integrado por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna de Lampa.

Cada colegio electoral elegirá, de entre sus integrantes el total de consejeros que corresponda según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3°.

Los colegios electorales deberán sesionar el mismo día, sin embargo no podrán hacerlo simultáneamente.

MUNICIPALIDAD DE LAMPA
DIRECTORA JURIDICA

Municipalidad de Lampa

El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal; debiendo, la Secretaría Municipal proporcionar los útiles electorales requeridos.

Cada organización que integre el respectivo padrón por cada colegio electoral, tendrá derecho a tres votos, correspondiendo cada uno de ellos al Presidente, al Secretario y al Tesorero, respectivamente, pudiendo votar cada uno de estos directivos por una sola persona candidato a consejero que figure en la cédula respectiva.

Si en la cédula se marcare más de una preferencia el voto será nulo.

ARTÍCULO 19º: En cada uno de los colegios electorales participará como Ministro de fe un funcionario designado por el Secretario Municipal, debiendo aquel levantar acta de lo obrado

ARTÍCULO 20º: Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán participar a lo menos el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.

Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, solo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los 4 precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros. Para la validez de esta nueva elección no se requerirá el mínimo de participación consignado en el inciso precedente

ARTÍCULO 21º: Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número de consejeros a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 3°.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros quedaran electos en calidad de consejeros suplentes según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto con la presencia del Secretario Municipal quien actuará como Ministro de fe.

MUNICIPALIDAD DE LAMPA
DIRECTORA JURÍDICA

ARTÍCULO 22º: Si el día de la elección no asistiere el representante de la asociación que deba conformar la mesa receptora de sufragios, entendiéndose por tal, la inasistencia efectiva o la demora de 15 minutos luego de cumplida la hora que se ha fijado para el inicio de la votación, el Secretario Municipal designará a uno de los suplentes y de no existir o no haber concurrido, designará a uno cualquiera de los representantes del resto de las organizaciones del respectivo padrón que se encuentren presentes en el lugar de votación.

ARTÍCULO 23º: El Secretario Municipal podrá y deberá adoptar las medidas necesarias y conducentes para llevar a cabo el proceso eleccionario en forma eficiente y eficaz, de modo tal que tanto la participación, transparencia y respeto de los derechos de cada estamento que deba conformar el Consejo Comunal, en este entendido podrá adoptar las providencias y resguardos necesarios para solucionar cualquier imprevisto o problema que se suscite en el proceso aludido.

Párrafo 4°

De la Integración al Consejo Comunal de los representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de actividades relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna.

ARTÍCULO 24º: La Municipalidad convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna de Lampa; para integrarse al Consejo Comunal.

ARTÍCULO 25º: Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al Consejo Comunal deberán manifestar su voluntad de participar en la elección, cinco días antes de celebrarse ésta, y deberán inscribirse en un Registro especialmente habilitado para dicho efecto por la Secretaría Municipal, de acuerdo a los plazos estipulados en la Convocatoria.

Para ello su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo según corresponda, el cual no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

MUNICIPALIDAD DE LAMPA
DIRECTORA JURÍDICA

ARTÍCULO 26º: Para efectos de la definición de cuales entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, podrán integrarse al Consejo Comunal, el (la) Alcalde/sa propondrá al Concejo Municipal un listado de las organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas, el cual deberá ser aprobado por citado concejo, pudiendo éste, durante la sesión en que se trate el tema, proponer la incorporación de otras entidades. Dicho listado deberá consignarse junto al padrón oficial de organización con derecho a participar en el proceso electoral.

ARTÍCULO 27º: En todo lo demás se aplicará el mismo procedimiento eleccionario que han señalado para los otros colegios electorales.

Párrafo 5°

De la Asamblea Constitutiva del Consejo Comunal

ARTICULO 28°: Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero electo así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato.

ARTICULO 29°: Esta asamblea será presidida por el (la) Alcalde/sa y actuará como Ministro de Fe el Secretario Municipal, quien levantará acta de todo lo obrado. En la Asamblea Constitutiva, el Consejo Comunal, por mayoría absoluta y en votación unipersonal y secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Alcalde/sa en caso de ausencia de éste.

ARTICULO 30°: El Secretario Municipal, al inicio de la sesión de instalación del Consejo Comunal, procederá a pasar lista a los concurrentes, teniendo a la vista las actas respectivas del proceso eleccionario en que fueron elegidos, verificando la asistencia de los consejeros electos.

MUNICIPALIDAD DE LAMPA
DIRECTORA JURIDICA

La asamblea constitutiva sesionará válidamente, con un quórum de la mitad más uno de los consejeros electos. De no constituirse el quórum mencionado, se entenderá que se ha frustrado la sesión constitutiva y se convocará a otra, en un plazo no inferior a 48 horas.

Habiendo quórum para sesionar, el (la) Presidente/a del Consejo Comunal procederá a tomar promesa o juramento a los consejeros que asumen, de cumplir con las obligaciones que la Ley les encomienda, a cuyo término se tendrá por constituido el Consejo Comunal.

TITULO III
DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL

Párrafo 1°

Funciones y Atribuciones del Consejo

ARTICULO 31°: El Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Lampa, tiene como funciones específicas, entre otras, las siguientes:

a) Pronunciarse en el mes de Mayo de cada año sobre:
   i.1) La cuenta pública que el (la) alcalde/sa efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el art.67 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
   i.2) La Cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y,
   i.3) Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo Municipal.

b) Formular observaciones a los informes que el (la) Alcalde/sa le presente respecto de presupuestos de inversión, Plan de Desarrollo Comunal y modificaciones al Plan Regulador, todo ello considerando la consulta a las organizaciones de la sociedad civil a las cuales representan, disponiendo el Consejo Comunal para dichas observaciones de 15 días hábiles.

c) Presentar su opinión al alcalde/sa y al Concejo Municipal acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad.

MUNICIPALIDAD DE LAMPA
DIRECTORA JURIDICA

d) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo Comunal, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía.

e) Informar por escrito al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de las modificaciones al reglamento.

f) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la municipalidad según las normas contempladas en el título final de la Ley N°18.695.

g) Solicitar al alcalde/sa, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local.

h) Formular consultas al Alcalde/sa respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a los dispuestos en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

i) Elegir, de entre sus miembros, a su vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y solo para efectos de dicha sesión, designar a un Vice-Presidente accidental.

j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde/sa y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

k) Cumplir con las otras funciones, atribuciones y obligaciones que le señale o imponga la Ley.

MUNICIPALIDAD DE LAMPA
DIRECTORA JURIDICA

ARTICULO 32°: La Municipalidad proveerá los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para lo cual se le asignarán recursos en el presupuesto anual correspondiente. Asimismo, y a través del (la) alcalde/sa deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

Párrafo 2°

De la organización del Consejo Comunal

ARTÍCULO 33°: El Consejo Comunal será convocado y presidido por el (la) Alcalde/sa, quien lo integrará por derecho propio, y al que corresponderá:

a) Convocar el Consejo Comunal a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva.
b) Abrir, suspender y levantar las sesiones.
c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las Leyes o el presente Reglamento.
d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen.
e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo Comunal.
f) Mantener el orden en el recinto donde sesione.
g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo Comunal y los otros documentos que requieran su firma.
h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el Consejo Comunal acuerde tratar.
i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo Comunal, en los actos de protocolo que correspondan.
j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación.
k) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

MUNICIPALIDAD DE LAMPA
DIRECTORA JURIDICA

ARTICULO 34°: Existirá un vicepresidente quien presidirá las sesiones del Consejo Comunal en ausencia del (la) Alcalde/sa, éste será elegido por el propio Consejo Comunal de entre los consejeros en ejercicio, constituyéndose en ministro de fe de este proceso eleccionario, el Secretario Municipal. En el caso que, el vicepresidente presida la sesión, le asistirán las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i) y k) del artículo precedente.

ARTICULO 35°: Corresponderá a los Consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Comunal; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación, de lo obrado en calidad de consejero, oportunidad en que, además, deberán recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el (la) Alcalde/sa o Concejo Municipal

Párrafo 3°

Del Funcionamiento del Consejo Comunal

ARTICULO 36°: El Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna Lampa, sesionará ordinariamente 6 veces al año, bajo la presidencia del (la) Alcalde/sa. Sus consejeros/as deberán ser citados por escrito. La periodicidad será determinada por el Consejo Comunal en su asamblea Constitutiva.

MUNICIPALIDAD DE LAMPA
DIRECTORA JURIDICA

ARTICULO 37°: Las sesiones del consejo Comunal son de carácter público, pudiendo asistir a ellas las autoridades públicas locales, quienes tendrán derecho a voz en las mismas.

ARTICULO 38°: El Consejo Comunal podrá igualmente sesionar de manera extraordinaria, para lo cual se debe fijar claramente la/s materia/s a tratar en la sesión, debiendo ser citada por escrito con a lo menos 72 horas de anticipación.

Estas sesiones extraordinarias, igualmente, podrán ser citadas directamente por el Presidente del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Asimismo, podrán ser convocadas por al menos un tercio de los Consejeros en ejercicio, quienes deberán subscribir de manera individual, expresamente y por escrito la auto convocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum requerido de un tercio de los consejeros en ejercicio y preparará, para la firma del Presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el Secretario Municipal ha efectuado la certificación señalada.

ARTICULO 39°: El quórum para sesionar el Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, será de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros presentes. Si, dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reuniera el quórum mínimo para entrar en sesión; el Secretario/a Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina tanto de consejeros presentes como de los ausentes, declarándose aquella fracasada.

ARTÍCULO 40°: En caso de empate, de una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al presidente ejercer el voto dirimente.

MUNICIPALIDAD DE LAMPA
DIRECTORA JURIDICA

Municipalidad de Lampa

TITULO IV
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL Y DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 41°: El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

El (la) Alcalde/sa, junto a la proposición que realice el Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo Comunal; quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

Dicha sesión del Consejo Comunal deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

ARTICULO 42°: Los plazos establecidos en este Reglamento son de días corridos, salvo indicación expresa en contrario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La primera elección se realizará en la fecha que determine el Municipio, sin sujeción o limitación a un período específico, no obstante se hará en el más breve plazo después de aprobado el presente Reglamento.

MUNICIPALIDAD DE LAMPA
DIRECTORA JURIDICA